

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. Medidas para la aplicación de esta Orden.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17594 REAL DECRETO 1209/1997, de 18 de julio, por el que se modifican las siglas de los permisos de circulación y de las placas oficiales de matrícula de los vehículos de la provincia de Illes Balears, modificando el artículo 233 del Código de la Circulación.

La disposición adicional segunda de la Ley 13/1997, de 25 de abril, que cambió la denominación oficial de la provincia de Baleares por las de Illes Balears, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley, entre las cuales se encuentra la relativa al cambio de las siglas de los permisos de circulación y de las placas oficiales de matrícula de los vehículos de la provincia de Illes Balears.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 13/1997, de 25 de abril, queda modificado el artículo 233 del Código de la Circulación en el que figurará la nueva denominación oficial de Illes Balears, a la que corresponde la sigla provincial IB.

2. La indicada sigla IB figurará en los permisos de circulación que expide la Jefatura Provincial de Tráfico de Illes Balears y en las correspondientes placas de matrícula.

Disposición transitoria única.

1. Los titulares de permisos de circulación de vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de

esta disposición con las siglas PM no vendrán obligados a sustituir dicho permiso de circulación por otro que contenga las siglas IB, sin perjuicio de que puedan sustituir las placas de matrícula en sus vehículos por otras en la que figuren las siglas IB.

2. Excepcionalmente, quienes hayan optado por la sustitución a que se refiere el apartado 1 anterior y deseen circular fuera del territorio español podrán solicitar de forma gratuita, en la Jefatura Provincial de Tráfico, la sustitución del permiso de circulación por otro que contenga la sigla IB.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se sustituirán las siglas PM por las de IB del permiso de circulación y en las placas de matrícula cuando sea necesario efectuar algún trámite reglamentario relativo a dicho permiso de circulación, en cuyo caso sólo devengará tasa el referido trámite.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JAIME MAYOR OREJA

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17595 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se modifica parcialmente la de 1 de diciembre de 1995, por la que se determina el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la entonces Secretaría General para la Seguridad Social, determinó el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por un lado, las necesidades de gestión y, por otro lado, la conveniencia de acercar la Administración a los ciudadanos imponen la modificación del ámbito geográfico de dichas Unidades de Recaudación Ejecutiva en determinadas Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de agilizar y facilitar con ello tanto la gestión administrativa como los trámites a realizar por los sujetos obligados ante la Administración de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social y de acuerdo con las atribuciones que tiene